



**AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON, D.C. 20460**

**OFICINA DE CUMPLIMIENTO EXTERNO
DE DERECHOS CIVILES,
OFICINA DEL ABOGADO
GENERAL**

4 de noviembre de 2020

Por correo electrónico

Denuncia de la EPA Núm. 02NO-20-R6

Erin E. Chancellor
Directora Interina, Oficina de Servicios Jurídicos
de la Comisión de Texas sobre Calidad Ambiental
Post Office Box 13087
Austin, TX 78711-3087
erin.chancellor@tceq.texas.gov

Asunto: Resolución de la Denuncia de la EPA Núm. 02NO-20-R6

Estimada Directora Interina Chancellor:

El motivo de la presente es informarle que la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU. (EPA, por sus siglas en inglés), a través de la Oficina de Cumplimiento Externo de Derechos Civiles (EPCRCO) está resolviendo esta denuncia según el Acuerdo de Resolución Informal (“Acuerdo”) celebrado entre la EPA y la Comisión de Texas sobre Calidad Ambiental (TCEQ). El 4 de diciembre de 2019, la EPA aceptó investigar una denuncia contra la TCEQ por presunta discriminación basada en origen nacional contra personas con dominio limitado del inglés (LEP) en la administración de programas de participación pública y permisos de la TCEQ, en contravención del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Apartado 7 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R.). La EPA le asignó a la denuncia el Núm. 02NO-20-R6. Específicamente, la EPA aceptó el asunto siguiente para investigación;

Si la TCEQ discrimina contra los residentes del estado de Texas con motivo de su origen nacional, dominio limitado del idioma inglés, incluyendo contra residentes latinoamericanos LEP que hablan español, al no proporcionar uniformemente avisos públicos eficaces y acceso significativo a los programas y actividades de la TCEQ, incluidos aquellos relacionados con permisos medioambientales, como la traducción de documentos vitales al español e idiomas adicionales aparte del inglés, según corresponda, y ofrecer servicios de interpretación en los idiomas necesarios durante las reuniones públicas, en contravención del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y la reglamentación implementada por la EPA del Apartado 7 del Título 40 del C.F.R.

Durante el transcurso de la investigación de la EPA, la TCEQ aceptó celebrar el Acuerdo a fin de resolver la Denuncia de la EPA Núm. 02NO-20-R6. La EPA realiza el acuerdo adjunto conforme a la autoridad que se le ha concedido en virtud de las leyes federales de no discriminación, entre ellas, el Título VI y el Apartado 7 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales. Se entiende que el Acuerdo no constituye una admisión por parte de la TCEQ de ninguna infracción ni un hallazgo por parte de la EPA de cumplimiento o incumplimiento con las leyes y reglas federales aplicables de no discriminación.

El Acuerdo adjunto no afecta la responsabilidad continua de la TCEQ según los Apartados 5 y 7 del Título 40 del C.F.R., y otras leyes federales de no discriminación, como tampoco afecta la investigación de la EPA de cualquier denuncia según el Título VI u otros derechos civiles federales; ni aborda ninguna otra cuestión no cubierta en este Acuerdo. Esta carta establece la disposición de la EPA en cuanto a la denuncia. Esta carta no es una declaración formal de la política de la EPA y no se debe tomar, citar ni interpretar como tal.

La EPA está comprometida a trabajar con la TCEQ a medida que implementa las disposiciones del Acuerdo. Si tiene alguna pregunta relacionada con esta carta y el Acuerdo entre la EPA y la TCEQ, sírvase contactarme llamando al (202)564-9649 o enviando un mensaje por correo electrónico a dorka.lilian@epa.gov.

Atentamente,



Lilian S. Dorka, Directora
Oficina de Cumplimiento Externo de
Derechos Civiles, Oficina del Abogado
General

Documentación anexada

cc: Angelia Talbert-Duarte
Abogada General Adjunta
Oficina Jurídica de Derechos Civiles y Finanzas

David Gray
Administrador Regional Interino
Funcionario Interino de Derechos
Civiles - Región 6 de la EPA de
los EE. UU.

James McGuire
Abogado Regional de
la Región 6 de la EPA
de los EE. UU.

AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON, D.C. 20460



ACUERDO DE RESOLUCIÓN INFORMAL
entre la

COMISIÓN DE TEXAS SOBRE CALIDAD AMBIENTAL Y LA

AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS
DENUNCIA DE LA EPA NÚM. 02NO-20-R6

I. PROPÓSITO Y JURISDICCIÓN

- A. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Secciones 2000d a 2000d-7 del Título 42 del Código de los EE. UU. (“Título VI”), y otras leyes federales de no discriminación, y las reglamentaciones implementadas de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (“EPA”) en los Apartados 5 y 7 del Título 40 del C.F.R. prohíben la discriminación con motivo de raza, color, origen nacional, discapacidad, sexo, edad y la intimidación y represalia en los programas, servicios y actividades de los solicitantes o beneficiarios de asistencia federal financiera.¹ La Comisión de Texas sobre Calidad Ambiental (TCEQ) recibe asistencia financiera de la EPA y, por lo tanto, debe asegurar que no se discrimine en sus programas y actividades conforme a las leyes federales de no discriminación y la reglamentación implementada de la EPA.
- B. El 4 de diciembre de 2019, la Oficina de Cumplimiento Externo de Derechos Civiles de la EPA dentro de la Oficina del Abogado General (ECRCO) aceptó investigar una denuncia contra TCEQ, conforme al Título VI y las reglamentaciones implementadas de la EPA en los Apartados 5 y 7 del Título 40 del C.F.R. La EPA aceptó realizar la investigación de la siguiente cuestión:

Si la TCEQ discrimina contra los residentes del estado de Texas con motivo de su origen nacional, dominio limitado del idioma inglés, incluyendo contra residentes latinoamericanos LEP que hablan español, al no proporcionar uniformemente avisos públicos eficaces y acceso significativo a los programas y actividades de la TCEQ, incluidos aquellos relacionados con permisos medioambientales, como la traducción de documentos vitales al español e idiomas adicionales aparte del inglés, según corresponda, y ofrecer servicios de interpretación en los idiomas necesarios durante las reuniones públicas, en contravención del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y la reglamentación implementada por la EPA del Apartado 7 del Título 40 del C.F.R.

¹ Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Secciones 2000d a 2000d-7 del Título 42 del Código de los Estados Unidos (Título VI); Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, con sus enmiendas, Sección 794 del Título 29 del Código de los Estados Unidos; Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, con sus enmiendas, Secciones 1681 y siguientes del Título 20 del Código de los Estados Unidos; Enmiendas de la Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua de 1972, Pub. L. 92-500 Sección 13, 86 Stat. 903 (codificado según enmiendas en la Sección 1251 del Título 33 del Código de los Estados Unidos (1972)); Ley Antidiscriminación por Edad de 1975, Sección 6101 del Título 42 del Código de los Estados Unidos y siguientes; Apartados 5 y 7 del Título 40 del C.F.R.

- C. Durante el transcurso de la investigación de la ECRCO, la TCEQ aceptó celebrar este Acuerdo de Resolución Informal (Acuerdo). Este Acuerdo sirve para resolver la cuestión aceptada para investigar en la denuncia. Este Acuerdo se realiza conforme a la autoridad concedida a la EPA en virtud de las leyes federales de no discriminación, entre ellas, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las reglamentaciones de la EPA que se hallan en los apartados 5 y 7 del Título 40 del C.F.R., y resuelve la Denuncia de la EPA Núm. 02NO-20-R6 e inquietudes adicionales identificadas por la EPA.
- D. La TCEQ celebra este Acuerdo voluntariamente y no constituye una admisión por parte de la TCEQ de una infracción, o un hallazgo de cumplimiento o incumplimiento de la EPA según el Título VI o las otras leyes federales de no discriminación aplicadas por la EPA conforme a las reglamentaciones de los Apartados 5 y 7 del Título 40 del C.F.R.
- E. La TCEQ se compromete a ejecutar sus responsabilidades de forma no discriminatoria, de acuerdo con los requisitos del Título VI y de las otras leyes federales de no discriminación aplicadas por las reglamentaciones de la EPA en los Apartados 5 y 7 del Título 40 del C.F.R. Las actividades detalladas en las Secciones III y IV del presente Acuerdo detallan el compromiso constante de la TCEQ.

II. ANTECEDENTES

- A. El 23 de mayo de 2017, la ECRCO resolvió la Denuncia de la EPA Núm. 01R-00-R6 que implicaba a la TCEQ basándose en un Acuerdo de Resolución Informal entre la EPA y la TCEQ. Como parte de la resolución de la denuncia, la ECRCO examinó las políticas y los procedimientos de la TCEQ con respecto a su programa fundacional de no discriminación, incluidas las garantías procesales requeridas por la reglamentación de no discriminación de la EPA, políticas y procedimientos de participación pública, así como políticas y procedimientos requeridos para asegurar el acceso significativo a los programas y las actividades de la TCEQ para las personas discapacitadas y con dominio limitado del idioma inglés (LEP). La ECRCO determinó trabajar con la TCEQ en su programa de no discriminación dentro de un proceso separado.
- B. Dentro del proceso separado, a partir de mayo de 2018, la ECRCO proporcionó asistencia técnica a la TCEQ en cuanto a sus obligaciones y prácticas óptimas del programa de no discriminación, incluyendo el aviso de no discriminación, procedimientos de agravio, coordinador de no discriminación, brindar acceso significativo a personas con LEP (como práctica óptima de desarrollar un plan de LEP como se describe en la Guía de LEP de la EPA, 69 FR 35602 (2004), <https://www.federalregister.gov/documents/2004/06/25/04-14464/guidance-to-environmental-protection-agency-financial-assistance-recipients-regarding-title-vi>) y discapacidades, y participación pública.
- C. En respuesta al proceso separado, la TCEQ emprendió las siguientes acciones en 2018 y 2019 con respecto a su programa de no discriminación:
 - 1. Publicó un aviso de no discriminación titulado “Equidad ambiental: No discriminación en los procesos de la TCEQ” en su sitio web, accesible mediante un

enlace al aviso en la página inicial de la TCEQ (<https://www.tceq.texas.gov/>), y actualizó los letreros colocados en los escritorios y áreas de recepción que dan aviso de que la TCEQ no discrimina;

2. Actualizó sus procedimientos de agravio para resolver denuncias de discriminación (https://www.tceq.texas.gov/assets/public/comm_exec/pm-ph/env-eq/Grievance%20Procedures-2019-4-2.pdf), que se hallan accesible en el sitio web de la TCEQ en <https://www.tceq.texas.gov/agency/decisions/hearings/envequ.html#report>
 3. Nombró a un coordinador antidiscriminación, Jim Fernández, cuyos datos de contacto se hallan disponibles en el sitio web de la TCEQ en <https://www.tceq.texas.gov/agency/decisions/hearings/envequ.html#report>
 4. Tradujo al español su página web de no discriminación, la cual incluye la información antidiscriminación anterior de C.1. a 3. más arriba (<https://www.tceq.texas.gov/agency/decisions/hearings/equidad-ambiental-la-no-discriminacion-en-los-procesos-de-la-tceq>);
 5. Modificó las funciones de búsqueda en el sitio web de la TCEQ relacionadas con la no discriminación de tal modo que las búsquedas en el sitio web respondan mejor; y
 6. Actualizó la capacitación de sus empleados para asegurar que las leyes federales de no discriminación, las políticas y procedimientos formen parte del programa de capacitación.
- D. La TCEQ ha implantado otras medidas para cumplir sus obligaciones según las leyes federales de no discriminación para ofrecer adaptaciones razonables y acceso significativo para las personas discapacitadas a los programas y las actividades de la TCEQ:
1. La TCEQ notifica al público de los recursos disponibles incluyendo idioma en los documentos públicos que contienen instrucciones a fin de buscar adaptaciones razonables para personas discapacitadas. Esto incluye, entre otras cosas, avisos de reuniones públicas, avisos de audiencias públicas, avisos de formulación de reglas y avisos de las juntas públicas programadas de la comisión.²
 2. Las juntas públicas programadas de la comisión se transmiten por internet (*ver* <https://www.tceq.texas.gov/agency/decisions/agendas/agenda.html>), y son subtituladas. La TCEQ ofrece información en su sitio web para acceder a las transmisiones. El aviso de la junta

² *Ver, por ej.*, https://www.tceq.texas.gov/assets/public/comm_exec/agendas/comm/current/2020/201021.pdf; https://www.tceq.texas.gov/assets/public/comm_exec/pm-ph/notices/2020/2020-10-21-lauren-concrete-inc-162359-162395-ph.pdf; https://www.tceq.texas.gov/assets/public/comm_exec/pm-ph/notices/2020/2020-11-16-jupiter-brownsville-llc-147681-PSDTX1522-GHGPSDTX172-cch.pdf; https://www.tceq.texas.gov/assets/public/legal/rules/hearings/20041328_phn.pdf.

programada contiene información para contactar a la Oficina del Secretario Jefe de la TCEQ si es necesaria alguna adaptación para un integrante del público a fin de efectuar una presentación oral en la junta programada. *Ver*

https://www.tceq.texas.gov/agency/decisions/agendas/comm/comm_agendas.html (enlaces para juntas programadas venideras y archivadas). Al cierre del programa, la TCEQ proporciona información acerca de la disponibilidad de la asistencia de idiomas y asistencia para discapacitados en sus juntas programadas públicas de la comisión. *Ver, por ej.,*

https://www.tceq.texas.gov/assets/public/comm_exec/agendas/comm/current/2020/200729.pdf.

3. La TCEQ pone a disposición de personas discapacitadas los documentos que archiva, publica o crea de otro modo, antes de finalizar y publicar los documentos para difundirlos o distribuirlos. *Ver, por ej.,* Plan de la TCEQ sobre Accesibilidad de la Información y Tecnología de Comunicaciones (Rev. Sept. 18, 2019).
4. Conforme a la Política de Accesibilidad del Sitio Web de la TCEQ, https://www.tceq.texas.gov/help/policies/accessibility_policy.html, la TCEQ se compromete a hacer accesible su sitio web y las páginas web a todos los usuarios, y revisarlas y actualizarlas continuamente para promover su accesibilidad.

III. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA TCEQ

A. Reuniones comunitarias

1. La TCEQ se comprometió a llevar a cabo por lo menos tres (3) reuniones virtuales de interesados sobre el proyecto pendiente de formulación de reglas de la TCEQ sobre “Enmendar los Requisitos de Avisos Públicos en Otros Idiomas y la Participación Pública” a partir del 19 de octubre de 2020, a fin de adaptar la difusión comunitaria eficaz durante la Pandemia de COVID-19, y brindar interpretación simultánea profesional durante las reuniones en español y otros idiomas que correspondan. La TCEQ llevó a cabo estas reuniones el 19 de octubre de 2020 a las 2:00, el 20 de octubre de 2020 a las 6:00 y el 22 de octubre de 2020 a las 10:00.
2. Además de las tres reuniones virtuales de interesados sobre la formulación pendiente de reglas (Sección III.A.1. anterior), dentro de un plazo de 180 días después de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, la TCEQ llevará a cabo una reunión virtual de interesados a través de una plataforma adecuada y accesible que será grabada y tendrá un enlace en el sitio web de la TCEQ como recurso de la comunidad. La TCEQ ofrecerá interpretación simultánea profesional durante la reunión en español y cualquier otro idioma que corresponda. Esta reunión virtual adicional de interesados incluirá los siguientes temas:

- a. El proceso de permisos y oportunidades para la participación del público de la TCEQ;
 - b. Cómo acceder e interpretar los datos sobre la calidad del aire;
 - c. El proceso de denuncias ambientales de la TCEQ para los integrantes del público, incluso cómo contactar a la TCEQ, qué información debe darse, cómo responde la agencia a las denuncias y cómo seguir el estatus de una denuncia después de hacerla;
 - d. Cómo acceder a información de la TCEQ relacionada con emergencias públicas;
 - e. Cómo pueden los integrantes del público presentar información a la TCEQ; y
 - f. Cómo usa la TCEQ la evidencia reunida por los integrantes del público al hacer cumplir reglas.
3. Dentro de un año después de la fecha de la reunión virtual en la Sección III.A.2. anterior, la TCEQ llevará a cabo dos reuniones comunitarias en persona, una en la comunidad de Manchester del Este de Houston y otra en Pasadena, Texas. Estas reuniones incluirán la misma información ofrecida en la reunión virtual en la Sección III.A.2 anterior. La TCEQ puede necesitar programar estas reuniones basándose en las inquietudes de salud y seguridad públicas relacionadas con la Pandemia de COVID-19 y según las pautas que dicten los Centros para el Control de Enfermedades en cuanto a las reuniones públicas.
4. La TCEQ publicará un aviso oportuno sobre las reuniones (al menos 30 días antes de la fecha de la reunión) descrito en la Sección III.A.2 a 3 anterior, en inglés, español y cualquier otro idioma que corresponda. El aviso de las reuniones venideras se anunciará por lo menos de una de las siguientes maneras:
- a. En uno o más periódico(s) de circulación general en idioma inglés, que se distribuya(n) en las comunidades del Este de Houston y Pasadena;
 - b. En español en una o más publicaciones que se distribuyan entre comunidades que hablen español del Este de Houston y Pasadena Texas;
 - c. En el sitio web de la TCEQ;
 - d. A través de cuentas en medios sociales de la agencia, como Facebook y Twitter;
 - e. Por correo postal a los interesados y representantes de interesados conocidos; y
 - f. Por correo postal a través de un despacho general, en toda el área, utilizando el Servicio Postal de los Estados Unidos.

B. Plan de Participación del Público:

1. La TCEQ comprende que la participación pública significativa consiste en informar, consultar y trabajar con comunidades afectadas y posiblemente afectadas en varias etapas del proceso de toma de decisiones sobre el medioambiente con el fin de abordar sus necesidades. Por lo tanto, la TCEQ desarrollará un plan de participación pública que:
 - a. Esté a disposición de todas las personas independientemente de raza, color, origen nacional (incluyendo el dominio limitado del inglés), discapacidad, sexo y edad; y se traduzca a los idiomas adecuados conforme al análisis realizado según la Sección III.C.2. a continuación;
 - b. Asegure que los factores usados para determinar la hora, el lugar, la sede, la duración y la seguridad en las reuniones públicas se desarrolle y aplique de manera no discriminatoria;
 - c. Asegure que los procedimientos de participación pública de la TCEQ se implanten uniformemente según las leyes federales de no discriminación y la Guía de Participación del Público de la EPA que se halla en 71 F.R. 14207, 14210 (21 de marzo de 2006),³ e incluyan la implementación de pasos para la participación eficaz del público que sea accesible a toda persona sin importar raza, color, origen nacional (incluido el dominio limitado del inglés), discapacidad, sexo y edad cada vez que la TCEQ realice un proceso con participación pública o involucrando al público.
 - d. Considere como parte del desarrollo de la TCEQ del plan de participación pública, los siguientes elementos para asegurar que el plan esté disponible y sea accesible para toda persona sin importar raza, color, origen nacional, discapacidad, sexo y edad:
 - i. comunidad pertinente (como demografía, historia y antecedentes);
 - ii. miembros pertinentes del personal de la TCEQ, con sus números de teléfono y direcciones de correo electrónico, para permitir que el público se comunique por teléfono o internet;
 - iii. inquietudes pasadas y presentes de la comunidad (como toda denuncia presentada según las leyes federales de no discriminación);
 - iv. plan de acción detallado (actividades de difusión) que la TCEQ aplicará para abordar las inquietudes;
 - v. plan de contingencia para imprevistos;
 - vi. lugares donde se llevarán a cabo las reuniones públicas (considerando la disponibilidad y los horarios del transporte público);

³ <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2006-03-21/pdf/06-2691.pdf>

- vii. nombres de los contactos para obtener servicios de asistencia lingüística en caso de personas con dominio limitado del inglés, que incluyen la traducción de documentos o intérpretes para las reuniones públicas;
 - viii. contactos adecuados de los medios locales (según las necesidades culturales y lingüísticas de la comunidad); y
 - ix. la ubicación del depósito de información.
2. La TCEQ asegurará que la información acerca de su plan de participación pública y las oportunidades para la participación del público se entregue de manera accesible y en un formato fácil de usar y se publique en el sitio web de la TCEQ en los idiomas adecuados aparte del inglés, según la Sección III.C.2 a continuación, a fin de asegurar que el público esté mejor informado acerca de las oportunidades de participar en los programas y actividades de la TCEQ.
3. Dentro del plazo de 120 días de la fecha de vigencia de este Acuerdo, la TCEQ enviará a la ECRCO un anteproyecto definitivo de su plan de participación pública, así como información acerca del lugar propuesto y la accesibilidad del plan, como un enlace al sitio web de la TCEQ. La ECRCO examinará el anteproyecto del plan de participación pública y proporcionará sus comentarios dentro de un plazo de 30 días posteriores a su recepción. La TCEQ presentará un plan final de participación pública dentro de un plazo de 30 días de haber recibido los comentarios de la ECRCO.

C. Plan para asegurar el acceso significativo a personas con dominio limitado del inglés (LEP):

1. La TCEQ aportará acceso significativo a las personas con dominio limitado del inglés (LEP), y desarrollará, publicitará e implementará procedimientos por escrito para garantizar el acceso significativo a todas las actividades y programas de la TCEQ por parte de todas las personas, incluso el acceso de personas con dominio limitado del inglés sin costo alguno para ellos.
2. La TCEQ efectuará el análisis adecuado según la Guía de LEP de la EPA que se halla en 69 F.R. 35602 (25 de junio de 2004)⁴ and <http://www.lep.gov> para determinar qué servicios de idiomas o combinación de idiomas puede necesitar a fin de garantizar que las personas con dominio limitado del inglés puedan participar significativamente en los programas y actividades de la TCEQ.
3. La TCEQ:
- a. Desarrollará un plan de acceso a idiomas congruente con la Guía de LEP de la EPA que se traduzca al español, y otros idiomas

⁴ <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2004-06-25/pdf/04-14464.pdf>.

adecuados, conforme al análisis efectuado según esta Sección III.C.2. que incluye, como parte del desarrollo del plan, una identificación y consolidación de los procesos y procedimientos que tiene actualmente la TCEQ implantados para asegurar que las personas con LEP reciban acceso significativo a los programas y actividades de la TCEQ;

- b. Desarrollará, publicitará e implementará procedimientos por escrito para garantizar el acceso significativo a todos los programas y las actividades por parte de todas las personas, incluidas las personas con conocimientos limitados del inglés. Este proceso incluirá una identificación y consolidación de todos los procedimientos que utilice actualmente la TCEQ para dar oportunidades a todas las personas de participar en los programas y actividades de la TCEQ, así como cualquier otro procedimiento que pueda desarrollar la TCEQ para estos fines. Estos procedimientos se publicarán en el sitio web de la TCEQ, incluso en la página en español y en otros idiomas adecuados según el análisis realizado conforme a esta Sección III.C.2, a fin de que los procedimientos sean de acceso fácil para todas las personas. Se pondrán a disposición instrucciones para obtener copias de la página web para personas que puedan tener acceso limitado a internet u otros problemas para acceder a la página, y estarán disponibles para quienes puedan llamar a la línea de ayuda de la TCEQ o de otro modo contactar a la agencia para recibir asistencia sin usar internet;
- c. Traducir documentos vitales de interés general a idiomas importantes para personas con LEP que estén presentes o puedan encontrarse en los programas y actividades de la TCEQ;
- d. Traducir documentos vitales de interés individual para una persona o grupo en particular con LEP o personas con LEP;
- e. Proporcionar interpretación simultánea de los procesos en vivo (por ej., reuniones municipales y audiencias públicas) en idiomas importantes cuando corresponda y sea necesario, a través de los procedimientos especificados en el plan por escrito de LEP; y
- f. Proporcionar interpretación simultánea de los procesos, reuniones, *etc.*, para personas individuales con LEP que participen en un programa o actividad de la TCEQ (por ej., una persona con LEP que desee presentar una queja o denuncia) cuando corresponda y sea necesario, a través de los procedimientos especificados en el plan por escrito de LEP.

4. Dentro de un plazo de 180 días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, la TCEQ enviará a la ECRCO un anteproyecto definitivo de su plan de LEP para garantizar el acceso significativo a todas las actividades y programas de la TCEQ por parte de las personas con dominio limitado del inglés y dar información en cuanto a la sede propuesta y la accesibilidad del plan de LEP, como un enlace al sitio web de la TCEQ. La ECRCO examinará el anteproyecto del plan de LEP y proporcionará sus comentarios dentro de un plazo de 30 días tras su recepción. La TCEQ presentará un plan final de LEP dentro de un plazo de 30 días de haber recibido los comentarios de la ECRCO
 5. Dentro de un plazo de 30 días tras adoptar el plan final de LEP de la TCEQ, la TCEQ comunicará a las comunidades su plan de LEP y cómo acceder a los servicios de asistencia de idiomas sin costo alguno. Esta información se dará en el sitio web de la TCEQ en los idiomas adecuados aparte del inglés dependiendo del análisis adecuado efectuado conforme a la Sección III.C.2.
- D. Política para garantizar acceso significativo a personas con discapacidades
1. La TCEQ desarrollará una política para brindar a las personas con discapacidades la oportunidad de acceder significativamente a sus programas y actividades, lo cual incluye disposiciones que aborden lo siguiente:
 - a. Proporcionar, sin costo alguno, los servicios y recursos auxiliares adecuados, que incluyen, por ejemplo, intérpretes calificados para las personas sordas o con problemas auditivos, o para otras personas, según sea necesario para garantizar una comunicación eficaz o la igualdad de oportunidades de participar totalmente en los programas y las actividades que ofrece la TCEQ.
 - b. Proporcionar a las personas con discapacidades el derecho de solicitar adaptaciones y recibir adaptaciones adecuadas a sus necesidades a fin de participar significativamente o aprovechar los programas y las actividades de la TCEQ en un entorno que sea accesible, no discriminatorio e integrado.
 2. La TCEQ se esforzará además para garantizar que las comunidades a las cuales sirve sepan que hay servicios disponibles para personas con discapacidades. La TCEQ publicará en un lugar visible su política en el sitio web de la TCEQ, traducido a los idiomas adecuados conforme al análisis efectuado según la Sección III.C.2 anterior, incluyendo tanto el inglés como el español, y que será accesible para las personas con discapacidades.
 3. Dentro de un plazo de 60 días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, la TCEQ enviará a la ECRCO un anteproyecto definitivo de su política para garantizar el acceso significativo a, y una oportunidad para la plena participación en todos los programas y actividades de la TCEQ para personas con discapacidades, así como información sobre la sede propuesta y la accesibilidad de la política,

como un enlace al sitio web de la TCEQ. La ECRCO examinará la política preliminar y proporcionará sus comentarios dentro de un plazo de 30 días tras su recepción. La TCEQ presentará una política definitiva dentro de un plazo de 30 días a partir de la recepción de los comentarios de la ECRCO.

E. Capacitación

1. Dentro de un plazo de 120 días tras haber implementado lo descrito en el presente Acuerdo (Secciones III.A. a D. anteriores), la TCEQ impartirá capacitación a todo el personal sobre las políticas y procedimientos de no discriminación de la TCEQ y sobre sus obligaciones federales de no discriminación. La TCEQ certificará a la ECRCO que se ha impartido la capacitación.
2. Dentro de un plazo de 180 días posteriores a la firma de este Acuerdo, la TCEQ certificará a la ECRCO que tiene un plan implantado para garantizar que dicha capacitación sea parte rutinaria del proceso para incorporar empleados nuevos y que se imparte periódicamente como capacitación de repaso para todos los empleados.

IV. GENERAL

- A. En consideración de la implementación por parte de la TCEQ de los compromisos y las medidas descritos en la Sección III del presente Acuerdo, la ECRCO finalizará su investigación de la Denuncia Núm. 02NO-20-R6 y no emitirá una decisión con los hallazgos sobre los méritos de la denuncia.
- B. La ECRCO supervisará que la implementación de los compromisos de la Sección III de este Acuerdo, según corresponda, para asegurarse de que sea absoluta. Una vez que se cumplan los términos de este Acuerdo, la ECRCO emitirá una carta para documentar el cierre de sus medidas de supervisión en la Denuncia Núm. 02NO-20-R6 y el cierre de la denuncia a partir de la fecha de dicha carta.
- C. A menos que los términos de un compromiso en la Sección III estipulen un plazo diferente, la TCEQ presentará, dentro de un plazo de 30 días tras la implementación de cada compromiso, y conforme a los plazos contenidos en la Sección III, una confirmación de la implementación de cada compromiso, por correo electrónico a la Directora, Oficina de Cumplimiento Externo de Derechos Civiles, Oficina del Abogado General, en Dorka.Lilian@epa.gov.
- D. La ECRCO evaluará y proporcionará comentarios sobre la documentación presentada por la TCEQ que demuestre la finalización de cada compromiso y entregará una evaluación en cuanto a si la documentación satisface el compromiso dentro de un plazo de 30 días de haber recibido cada presentación.
- E. La EPA proporcionará asistencia técnica a la TCEQ acerca de cualquiera de las obligaciones relacionadas con los derechos civiles mencionadas anteriormente.

V. CÁLCULO DEL TIEMPO Y AVISO

- A. Según este Acuerdo, “día” significa un día calendario. Al calcular cualquier período en virtud de este Acuerdo, cuando el último día caiga sábado, domingo o feriado federal, el periodo se extenderá hasta el final del día laborable siguiente.
- B. Los documentos presentados por la TCEQ a la EPA se enviarán por correo electrónico a la Directora de la ECRCO en Dorka.Lilian@epa.gov.
- C. Los documentos presentados por la ECRCO a la TCEQ se enviarán por correo electrónico a la Directora Interina de la Oficina de Servicios Jurídicos de la TCEQ.

VI. VIGENCIA DEL ACUERDO

- A. La TCEQ entiende que, si es necesario, la ECRCO puede visitar a la TCEQ, entrevistar al personal y pedir informes o datos adicionales según se necesite para que la ECRCO determine si la TCEQ ha cumplido con los términos del presente Acuerdo.
- B. La TCEQ entiende que la EPA no concluirá su supervisión de este Acuerdo hasta que la ECRCO determine que la TCEQ ha implementado este Acuerdo y que el incumplimiento de cualquier término de este Acuerdo podrá causar la apertura de una investigación por parte de la EPA.
- C. Si alguna de las Partes desea modificar alguna porción de este Acuerdo debido al cambio de algunas condiciones que imposibilita el cumplimiento, o debido a una modificación importante de las facultades o algún programa de la TCEQ, o por algún otro motivo justificado, la Parte que solicita la modificación deberá notificar de inmediato a la otra parte por escrito, y deberá describir los hechos y las circunstancias que justifican la modificación propuesta. Toda modificación a este Acuerdo entrará en vigencia solamente mediante un acuerdo por escrito celebrado entre la Directora de la TCEQ y la Directora de la ECRCO.
- D. Este Acuerdo constituye la totalidad del Acuerdo entre la TCEQ y la EPA acerca de las cuestiones aquí tratadas, y no debe interpretarse que ninguna otra declaración, promesa o acuerdo de cualquier otra persona modifica ningún compromiso o término de este Acuerdo, excepto si la TCEQ y la EPA lo aceptan específicamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI.C. anterior.
- E. El presente Acuerdo no afecta la responsabilidad continua de la TCEQ de cumplir con el Título VI u otras leyes federales de no discriminación y reglamentaciones de la EPA en los Apartados 5 y 7 del Título 40 del C.F.R., ni afecta la investigación de la EPA de ninguna otra denuncia por el Título VI u otros derechos civiles federales; tampoco aborda ninguna otra cuestión no cubierta en este Acuerdo.

- F. La fecha de vigencia de este Acuerdo es la fecha en la que ambas partes han firmado el Acuerdo. Este Acuerdo puede firmarse en varios ejemplares. La Directora Interina de la Oficina de Servicios Jurídicos en su calidad de funcionaria de la TCEQ, tiene la autoridad de celebrar este Acuerdo a fin de ejecutar las actividades descritas en estos párrafos. La Directora de la ECRCO tiene la facultad para celebrar el presente Acuerdo.

En representación de la Comisión de Texas sobre Calidad Ambiental



Erin E. Chancellor
Directora Interina, Oficina de Servicios Jurídicos

3 de noviembre de 2020
(Fecha)

En representación de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos.



Lilian S. Dorka, Directora
Oficina de Cumplimiento Externo de
Derechos Civiles, Oficina del Abogado
General

3 de noviembre de 2020

(Fecha)